



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley General Tributaria aprobada por Ley 58/2003, de 17 de diciembre y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por real Decreto 939/2005, se hace público:

Primero.- Que por Decreto de Alcaldía-Presidencia, se han aprobado los padrones de cobro periódico siguientes, correspondientes al mes de febrero de 2023.

- Escuela Infantil "Casita de Elia".
- Catering "Como en Casa".
- Mercadillo Municipal.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Amanecer Aula Colegio.
- Utilización de Edificios Municipales. -Ocupación de Vía Pública en general.

Segundo.- Que los citados padrones se hallan expuestos al público en las oficinas municipales a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo al que se refieren los artículos 108 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Tercero.- Que el plazo de ingreso en periodo voluntario será único y abarcará desde el día 1 de marzo hasta el día 1 de mayo de 2023, ambos inclusive. Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Así como, algunas liquidaciones mensuales por Licencias de Obras, Licencias de Segregación, Licencias de 1ª Ocupación de viviendas, Servicios de Enterramientos, Sepulturas y otros conceptos varios.

Los recibos o liquidaciones no domiciliados podrán ser ingresados en cualquier entidad colaboradora en la recaudación con el Ayuntamiento de Guadamur:

- EUROCAJA RURAL – OFICINA DE GUADAMUR
- UNICAJA BANCO – OFICINA DE GUADAMUR

En Guadamur, a 14 de febrero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, Sagrario Gutierrez Fernández.

Nº. I.-1781